



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3793-SPA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 7 4 1

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3793-SPA-2586 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que se encuentran a la intemperie sin resguardo del sol y la lluvia y están abandonados* (...) [ubicación de los hechos: Calle Manzana 4, Grupo 4, casa número 16, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Grupo 3 y Grupo 5, como referencia la casa es de 1 nivel, posee fachada color rojo y tiene el número visible] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Manzana 4, Grupo 4, casa número 16, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3793-SPA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09741 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Manzana 4, Grupo 4, casa número 16, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, donde fueron atendidos por una persona del sexo femenino, misma que se identificó como responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de 3 caninos: 2 hembras, talla mediana, 1 de ellas con pelaje negro y la otra de pelaje amarillo, y 1 macho, talla chica, con pelaje apelmazado; a dicho de su responsable, éste último fue rescatado recientemente y empezaba su proceso de estética; así como que, se trataba de un ejemplar geronte. Las condiciones corporales de los ejemplares eran acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, siendo que los 3 deambulan libremente al interior del domicilio, teniendo libre acceso a la azotea, negando su responsable que esta sea la zona donde se alojan; asimismo señaló que, son alimentados con croquetas y les proporciona agua a libre acceso, aunado a que son paseados diariamente, por lo que únicamente se dejó la recomendación de realizar el servicio de estética al ejemplar con pelo apelmazado.

Para corroborar el cumplimiento de la recomendación, la persona responsable remitió la evidencia correspondiente, donde se muestra el servicio de estética brindado a su ejemplar canino, el cual actualmente cuenta con pelaje corto y limpio; asimismo, se acreditó que los ejemplares deambulan libremente al interior del domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Manzana 4, Grupo 4, casa número 16, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, donde fueron atendidos por una persona del sexo femenino, misma que se identificó como responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de 3 caninos: 2 hembras, talla mediana, 1 de ellas con pelaje negro y la otra de pelaje amarillo, y 1 macho, talla chica, con pelaje apelmazado; a dicho de su responsable, éste último fue rescatado recientemente y empezaba su proceso de estética; así como que, se trataba de un ejemplar geronte. Las condiciones corporales de los ejemplares eran acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, siendo que los 3 deambulan libremente al interior del domicilio, teniendo libre acceso a la azotea, negando su responsable que esta sea la zona donde se alojan; asimismo señaló que, son alimentados con croquetas y les proporciona agua a libre acceso, aunado a que son paseados diariamente, por lo que únicamente se dejó la recomendación de realizar el servicio de estética al ejemplar con pelo apelmazado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3793-SPA-2586

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19741 -2025

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino remitió la evidencia correspondiente, donde se muestra el servicio de estética brindado a su ejemplar canino, el cual actualmente cuenta con pelaje corto y limpio; asimismo, se acreditó que los ejemplares deambulan libremente al interior del domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/EDVM

